

Buenos Aires, 23 de febrero de 2025

Excmo. Señor Presidente
del Consejo de la Magistratura de la Nación.

S./D.-

Ref.:

**DENUNCIA
POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
Y MAL DESEMPEÑO**

[REDACTED], por mi propio derecho, con domicilio real en calle [REDACTED], de esta Ciudad, ante el Excmo. Consejo de la Magistratura de la Nación, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 24.937 (mod. y regl.), vengo a formular denuncia formal por mal desempeño e incumplimiento de los deberes de funcionario público contra el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº5, Dr. Alejandro Patricio MARANIELLO.

La presente tiene como finalidad que se investiguen las graves irregularidades de orden procesal, la omisión consciente de actuar ante actos de violencia de género y la manifiesta falta de imparcialidad en los autos [REDACTED], [REDACTED] c/ [REDACTED] Y OTROS S/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS" (Exp. CCF [REDACTED]), solicitando se apliquen las sanciones de ley y se evalúe su remoción.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Un juez que se presta a cercenar la libertad de expresión para proteger intereses corporativos y/o que permite que se ejerza violencia contra una mujer, no es apto para una Cámara Federal.

A. Violencia de Género e Institucional

En el proceso citado, [REDACTED] el poderoso Director [REDACTED] y del [REDACTED] homónimo, me demandó para obtener mi silencio y también a "Google" para que censure el buscador mis entrevistas sobre el caso judicial del grave conflicto societario y la defraudación que sufrimos mis hermanos y yo respecto de las acciones que pertenecían a mi padre, [REDACTED].

En la audiencia celebrada la la causa, en el marco del "Cuaderno de Prueba ACTORA N° 1 - ACTOR: [REDACTED], [REDACTED] s/ACTORA", Expte. N° [REDACTED], declaraba como testigo [REDACTED] ([REDACTED]), que presidía el Dr. Maraniello, acto que durante horas presenció y pretendía dirigir el mismo demandante, [REDACTED], que profirió -como si estuviera en la dirección de la empresa- insultos y agresiones verbales directas hacia mi persona.

[REDACTED]
El hecho ocurrió en un habitáculo de dimensiones ínfimas (2x3 metros), presidido personalmente por el magistrado. Pese a la proximidad física, el Juez alegó "no haber escuchado", omitiendo su deber de labrar el acta correspondiente y activar los protocolos de la Ley N° 26.485. Su inacción no fue un descuido, sino una omisión consciente de su deber de garantizar un proceso libre de violencia, validando el destrato del poderoso hacia la mujer.

Denuncié el hecho y el Juez omitió asentarlo en el acta y, luego, en el escrito presentado el 2/11/2023 [09:29], subido en el expediente digital recién un mes después el 1/12/2023. En dicho escrito reiteré el pedido formulado al Juez en la audiencia, para que ordene labrar un acta o sumario con la declaración de todos los empleados del Tribunal sobre lo sucedido en dicho acto.

El mismo, recién, fué despachado con la Resolución del 6 de febrero de 2024, que dice: "(I) Denuncia penal. Ahora bien, en relación a lo solicitado en el punto 2° del escrito de fecha 02.11.2023 por la codemandada Sra. [REDACTED] respecto a la denuncia penal que iniciará por violencia de género y que, a tales fines solicita labrar un sumario con todos los empleados del tribunal para que declaren lo que han escuchado en el marco de la audiencia llevada a cabo con fecha 20.09.2023, hágase saber a la peticionaria que lo solicitado excede la competencia del presente Tribunal para atender en cuestiones de materia penal, (conf. Art. 5 y siguientes del por lo que corresponde a los fines requeridos, acompañar la CPCCN), requirente -en mesa de

entradas las copias que considere pertinentes para su debida certificación y posterior remisión de la causa al Juzgado Criminal y Correccional Federal en turno".

O sea, que el hecho sucedido ante el mismo Juez, no labró acta, ni solicitó la declaración de los funcionarios y empleados presentes en el lugar, desoyó las claras disposiciones del Código Procesal sobre el buen orden que el Juez debe llevar las audiencias en su Tribunal y las disposiciones de la Ley 26485.

A ello se agrega la resolución notificada el día 12 de Julio de 2024. Y, genera un grado de incertidumbre a nuestro mandate, sobre la exigida imparcialidad que debe tener el juez al momento de dictar sentencia.

Luego también el Juez ha permitido un "desenfadado ejercicio de violencia de género" por parte de los letrados de [REDACTED], en el escrito presentado con fecha 24/06/2025 17:53 en el Incidente N° [REDACTED] de Recusación/Excusación, quienes utilizan frases ofensivas que exceden el estilo forense y que implican una clara violencia contra la mujer, vedados por dicha ley.

B. Obstrucción al Derecho a la Prueba y Maniobra en Lex100

El magistrado decretó la clausura del período probatorio ignorando que esta parte había presentado el escrito impulsando la prueba confesional de [REDACTED] el 21 de mayo de 2024. A pesar de contar con el certificado del sistema Lex100 y de los reiterados pedidos de nulidad (presentados el 01/07/2024), el Dr. Maraniello actuó procesalmente como si dicho escrito no existiera, pero resulta imposible el "extravío" de un documento digital en el Sistema de Gestión Judicial. Esta anomalía tuvo como única consecuencia evitar que el Sr. [REDACTED] fuera interrogado, afectando mi derecho a la amplitud de prueba y mi derecho de defensa.

El escrito fue "incorporado" meses después, confirmando la arbitrariedad del cierre del período probatorio.

C. Conflicto de Intereses con OSDE y AIEJ

Se denuncia la vinculación del magistrado como Director Académico de la AIEJ, entidad patrocinada por OSDE. Este vínculo es crítico, dado que OSDE participó en un operativo para intentar mi internación compulsiva (causa analizada por la Sala K de la Cámara Civil), buscando mi "muerte civil" para impedir mi reclamo sobre las acciones de mi padre, [REDACTED].

[REDACTED]. Un juez financiado indirectamente por una empresa en litigio con la justiciable no puede garantizar imparcialidad.

D. Falta de Imparcialidad y Recusación (Exp. CCF [REDACTED])

Ante todo ello, debí plantear el correspondiente **"INCIDENTE DE RECUSACION CON CAUSA"** (Expediente: CCF [REDACTED]), contra el Dr. Maraniello. Tras el rechazo de su recusación por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, me vi obligada a interponer un **RECURSO DE QUEJA ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** (Recurso Queja N° [REDACTED] - Incidente N° [REDACTED]).

La falta de ecuanimidad motivó que presentara el Incidente de Recusación con Causa. Actualmente, esta situación se encuentra bajo análisis mediante un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Incidente N° [REDACTED]), ante la denuncia que presentara debido al temor fundado de que el Juez actúe como un ejecutor de los intereses del "Cuarto Poder".

III. PETITORIO

Del Honorable Consejo de la Magistratura, solicito:

1. Se tenga por presentada la denuncia y se disponga la instrucción del sumario (Art. 53 C.N.).
2. Se ordene investigar los hechos denunciados.
3. Se ordene su inclusión en el Registro de Denuncias por Violencia de Género (Res. [REDACTED] 8/2021) bajo el Exp. 165/2024.
4. Se resuelva conforme a derecho.

Atentamente,

[REDACTED]

DNI ■ [REDACTED]

[REDACTED]

Buenos Aires, 23 de febrero de 2026

Excmo. Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

S/D.-

Ref.: DENUNCIA

POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
Y MAL DESEMPEÑO

[REDACTED], por mi propio derecho, con domicilio real en calle [REDACTED], de esta Ciudad, ante el Excmo. Consejo de la Magistratura de la Nación, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N° 24.937 (mod. y regl.), vengo a formular denuncia formal por mal desempeño e incumplimiento de los deberes de funcionario público contra el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°5, Dr. Alejandro Patricio MARANIELLO.

La presente tiene como finalidad que se investiguen las graves irregularidades de orden procesal, la omisión consciente de actuar ante actos de violencia de género y la manifiesta falta de imparcialidad en los autos [REDACTED] Y OTROS S/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS" (Exp. CCF [REDACTED]), solicitando se apliquen las sanciones de ley y se evalúe su remoción.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Un juez que se presta a cercenar la libertad de expresión para proteger intereses corporativos y/o que permite que se ejerza violencia contra una mujer, no es apto para una Cámara Federal.

A. Violencia de Género e Institucional

1) En el proceso citado, [REDACTED], el poderoso Director del [REDACTED] y del [REDACTED] homónimo, me demandó para obtener mi silencio y también co-demandó a "Google" para que censure en el buscador mis entrevistas sobre el caso judicial del grave

conflicto societario y la defraudación que sufrimos mis hermanos y yo respecto de las acciones que pertenecían a mi padre, [REDACTED]

2) En la audiencia celebrada en la causa, en el marco del "Cuaderno de Prueba ACTORA N° 1 - ACTOR: [REDACTED] s/ACTORA", Expte. N° [REDACTED], declaraba como testigo [REDACTED] (director periodístico del [REDACTED]), acto que durante horas presenció y pretendía dirigir el mismo demandante, [REDACTED] que profirió -como si estuviera en la dirección de la empresa- insultos y agresiones verbales directas hacia mi persona.

[REDACTED]
El hecho ocurrió en un habitáculo de dimensiones ínfimas (2x3 metros), presidido personalmente por el magistrado. Pese a la proximidad física, el Juez alegó "no haber escuchado", omitiendo su deber de labrar el acta correspondiente y activar los protocolos de la Ley N° 26.485. Su inacción no fue un descuido, sino una omisión consciente de su deber de garantizar un proceso libre de violencia, validando el destrato del poderoso hacia la mujer. Denuncié el hecho y el Juez omitió asentarlos en el acta.

3) Luego, reitere el pedido en el escrito presentado el 2/11/2023 [09:29]. En el mismo reiteré el pedido formulado al Juez en la audiencia, para que ordene labrar un acta o sumario con la declaración de todos los empleados del Tribunal sobre lo sucedido en dicho acto.

Pero d.cho fue subido por orden del Juez en el expediente digital recién un mes después el 1/12/2023 y fue despachado con la Resolución del 6 de febrero de 2024, que dice: "II) Denuncia penal Ahora bien, en relación a lo solicitado en el punto 2° del escrito de fecha 02.11.2023 por la codemandada Sra. [REDACTED] respecto a la denuncia penal que iniciará por violencia de género y que, a tales fines solicita labrar un sumario con todos los empleados del tribunal para que declaren lo que han escuchado en el marco de la audiencia llevada a cabo con fecha 20.09.2023, hágase saber a la peticionaria que lo solicitado excede la competencia del presente Tribunal para atender en cuestiones de materia penal, (conf. Art. 5 y siguientes del por lo que corresponde a los fines requeridos, acompañar la CPCCN), requirente -en mesa de entradas las copias que considere pertinentes para su debida certificación y posterior remisión de la causa al Juzgado Criminal y Correccional Federal en turno".

[REDACTED]
O sea, que el hecho sucedido ante el mismo Juez, no labró acta, ni solicitó la declaración de los funcionarios y empleados presentes en el lugar, desoye las claras disposiciones del Código

Procesal sobre el buen orden que el Juez debe llevar las audiencias en su Tribunal y las disposiciones de la Ley 26.485.

4) A ello se agrega la resolución notificada el día 12 de Julio de 2024. Y genera un grado de incertidumbre a mi parte sobre la exigida imparcialidad que debe tener el juez al momento de dictar sentencia.

5) Luego también el Juez ha permitido un "desenfadado ejercicio de violencia de género" por parte de los letrados de [REDACTED], en el escrito presentado con fecha 24/06/2025 17:53 en el Incidente N° [REDACTED] de Recusación/Excusación, quienes utilizan frases ofensivas que exceden el estilo forense y que implican una clara violencia contra la mujer, vedados por dicha ley.

B. Obstrucción al Derecho a la Prueba y Maniobra en Lex100

El magistrado decretó la clausura del período probatorio ignorando que esta parte había presentado el escrito impulsando la prueba confesional de [REDACTED] el 21 de mayo de 2024. A pesar de contar con el certificado del sistema Lex100 y de los reiterados pedidos de nulidad (presentados el 01/07/2024), el Dr. Maraniello actuó procesalmente como si dicho escrito no existiera, pero resulta imposible el "extravío" de un documento digital en el Sistema de Gestión Judicial. Esta anomalía tuvo como única consecuencia evitar que el Sr. [REDACTED] fuera interrogado, afectando mi derecho a la amplitud de prueba y mi derecho de defensa.

El escrito fue "incorporado" meses después —no fue la primera vez que sucedió algo similar—, confirmando la arbitrariedad del cierre del período probatorio.

C. Conflicto de Intereses con OSDE y AIEJ

Se denuncia la vinculación del magistrado como Director Académico de la AIEJ, entidad patrocinada por OSDE. Este vínculo es crítico, dado que OSDE participó en un operativo para intentar mi internación compulsiva (causa analizada por la Sala K de la Cámara Civil), buscando mi "muerte civil" para impedir mi reclamo sobre las acciones de mi padre, [REDACTED]. Un juez financiado indirectamente por una empresa en litigio con la justiciable no puede garantizar imparcialidad.

D. Falta de Imparcialidad y Recusación (Exp. CCF [REDACTED])

Ante todo ello, debí plantear el correspondiente "INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA" (Expediente: CCF [REDACTED]), contra el Dr. Maraniello. Tras el rechazo de su recusación por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, me vi obligada a interponer un RECURSO DE QUEJA ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Recurso Queja N° [REDACTED]- Incidente N° [REDACTED]).

La falta de ecuanimidad motivó que presentara el Incidente de Recusación con Causa. Actualmente, esta situación se encuentra bajo análisis mediante un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Incidente N° [REDACTED]), ante la denuncia que presentara debido al temor fundado de que el Juez actúe como un ejecutor de los intereses del "Cuarto Poder".

III. PETITORIO

Del Honorable Consejo de la Magistratura, solicito:

1. Se tenga por presentada la denuncia y se disponga la instrucción del sumario (Art. 53 C.N.).
2. Se ordene investigar los hechos denunciados.
3. Se ordene su inclusión en el Registro de Denuncias por Violencia de Género (Res. 8/2021) bajo el Exp. 165/2024.
4. Se resuelva conforme a derecho.

Atentamente,

[REDACTED]
DNI n° [REDACTED]
[REDACTED]

Secretaria General CM

De: [REDACTED]@yahoo.com>
Enviado el: domingo, 22 de febrero de 2026 18:37
Para: secretariageneralcmm@pjn.gov.ar
Asunto: DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Datos adjuntos: Datos adjuntos sin título 00015.pdf; Datos adjuntos sin título 00018.htm; [REDACTED]
[REDACTED] - DNI y Certificado de Nacimiento.pdf; Datos adjuntos sin título 00021.htm

Señores del Consejo de la magistratura adjunta la presente denuncia por mal desempeño contra el doctor Maraniello y adjunto copia de mi Dni ,la misma puedo ratificarla personal o telefónicamente.
Muchísimas gracias. Saludos cordiales.

[REDACTED]

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el 23 de febrero
del año dos mil veintiseis siendo las
siete y treinta horas. Conste


Pablo M. Gerardo
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]